



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez las presentes diligencias con memorial allegado por el apoderado de la parte actora. Sírvasse proveer.

Santiago de Cali, 17 de agosto de 2021.

Auxiliar judicial,

JOHNNY FABIAN BENITEZ TABARES

Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

Radicado: 760013110010-2021-00096-00

Auto Interlocutorio No. 1367

Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali.

Santiago de Cali, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

OBJETO:

De conformidad con el informe de secretaria que antecede, se tiene la evidencia de envío de la notificación personal vía mensaje de datos a la demandada, señora Fanny Cristina Pérez Jaramillo, conforme el artículo 8º del Decreto 806 de 2020¹, con ello justificando en el que se le remitió en debida forma de la notificación personal a ésta el pasado 22 de julio.

Sobre el particular, se tiene que conforme a la normatividad² antes citada en lo esencial que:

1 Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

2 Artículo 8º del Decreto 806 de 2020



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (...)”

Por tanto, una vez revisada la presente notificación personal vía mensaje de datos se constató que en la presente oportunidad se realizó adecuadamente como quiera que se cumplió con las previsiones normativas señaladas letras atrás, si en cuenta se tiene que inclusive, se justificó la manera de cómo había adquirido el correo electrónico de la parte demandada y en su virtud se tendrá por válida la misma respecto sus efectos procesales para tener por notificada adecuadamente a la parte demandada desde su notificación, se advertirá que conforme los fines de publicidad del canon 91 del C.G.P de oficio se ordenará por secretaria remitir copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma, para lo propio.

En mérito de lo antes expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad del Circuito de Cali- Valle del Cauca;

RESUELVE:

PRIMERO.- Tener por válido el envío de la notificación personal vía mensaje de datos a la demandada, señora Fanny Cristina Pérez Jaramillo y en su virtud se reconocen sus efectos procesales desde su notificación conforme se precisó en precedencia. (Canon 8 del Decreto 806 de 2020). **Advirtiendo** que conforme los



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102021-00096-00 Divorcio Contencioso de Matrimonio Civil.

finés de publicidad del canon 91 del C.G.P de oficio se ordenará por secretaria remitir copias del traslado de la demanda, anexos y copia del auto admisorio de la misma, para lo propio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA.

**JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **132** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali, **18 de agosto de 2021**

La Secretaria.- _____

NALYIBE LIZETH RODRIGUEZ SUA

03

Firmado Por:

Anne Alexandra Arteaga Tapia

Juez Circuito

Familia 010 Oral

Juzgado De Circuito

Valle Del Cauca - Cali

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

afb795ee8949e5b96ef1cf4acc8f0ff64e784b37831aabea38f71ad48037ea56

Documento generado en 13/08/2021 06:27:06 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>